



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL N° 167-2021-UNACH

15 de setiembre de 2021

VISTO:

Carta N° 110V-2021-UNACH/VPI-OGTT, de fecha 06 de setiembre de 2021; Oficio N° 0360E-2021-UNACH/VPI, de fecha 08 de setiembre de 2021; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, *La universidad es la comunidad de profesores, alumnos y graduados. (...). Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.*

Que, la Ley Universitaria, Ley N° 30220, en el artículo 3° establece que, la Universidad es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica con una clara conciencia de nuestro país como realidad multicultural. Adopta el concepto de educación como derecho fundamental y servicio público esencial, y está integrada por docentes, estudiante y graduados, precisando que las universidades públicas son personas jurídicas de derecho pública. Asimismo, el artículo 8° de la Ley establece que el Estado reconoce la autonomía universitaria, la cual se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la Ley y demás normativa aplicable, y se manifiesta en los regímenes normativo, de gobierno, académica, administrativa y económico.

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, en el artículo IV del Título Preliminar establece que son principios del procedimiento administrativo, *Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los cuales les fueron conferidas.* Lo que significa que la actuación de las autoridades de las entidades de la administración pública, como la Universidad Nacional Autónoma de Chota, deben restringir su accionar a lo estrictamente estipulado en las facultades y funciones conferidas en la Constitución, la ley y las normas administrativas.

Que, el 02 de marzo de 2020, se suscribió el Contrato N° 048-2020-PNIPA-SUBPROYECTOS entre el Programa Nacional de Innovación en Pesca y Acuicultura – PNIPA y la Universidad Nacional Autónoma de Chota – UNACH, correspondiente al Subproyecto “Desarrollo y comercialización de ictioabono a partir de trucha Arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) colectados en restaurantes turísticas de productores acuícolas del distrito de Chota, Cajamarca” con código PNIPA-ACU-SEREX-PP-001409.

Que, mediante Carta N° 110V-2021-UNACH/VPI-OGTT, de fecha 06 de setiembre de 2021, el Jefe de la Oficina General de Transferencia Tecnológica, solicita la oficialización. Asimismo, solicita designar a la Oficina General de Transferencia Tecnológica la oficina responsable de la ejecución del Subproyecto N° PNIPA-ACU-SEREX-PP-001409, avalado por el Vicepresidente de Investigación, mediante Oficio N° 0360E-2021-UNACH/VPI, de fecha 08 de setiembre de 2021.

Que, es necesario designar a la Oficina General de Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, como responsable de la ejecución del Subproyecto denominado: “Desarrollo y comercialización de ictioabono a partir de trucha Arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) colectados en restaurantes turísticas de productores acuícolas del distrito de Chota, Cajamarca” con código PNIPA-ACU-SEREX-PP-001409, debiendo emitirse el acto resolutorio correspondiente.





Universidad Nacional Autónoma de Chota
“Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia”



Que, de conformidad con el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el artículo 24 del Estatuto de la Universidad Nacional Autónoma de Chota.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR a la Oficina General de Transferencia Tecnológica de la Universidad Nacional Autónoma de Chota, como responsable de la ejecución del Subproyecto denominado: “Desarrollo y comercialización de ictioabono a partir de trucha Arcoiris (*Oncorhynchus mykiss*) colectados en restaurantes turísticas de productores acuícolas del distrito de Chota, Cajamarca” con código PNIPA-ACU-SEREX-PP-001409.

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR a la Vicepresidencia de Investigación disponer las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DEJAR SIN EFECTO todo acto administrativo que se opongan a la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.





Dr. Sebastián Bustamante Edquén
PRESIDENTE





Abg. Arnulfo Bustamante Mejía
SECRETARIO GENERAL

C.c.

Vicepresidencia de Investigación
Oficina General de Transferencia Tecnológica
Archivo